



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEN/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00202/ITAIPEN/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la omisión en la respuesta del "SUJETO OBLIGADO" El Ayuntamiento de Tultepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00002/TULTEPEC/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta de septiembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A las diez horas con treinta y nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
1.-Padrón de licencias de Construcción, de todas las tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación).
2.-Padrón de Licencias de Demolición, de todas las tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación).
3.-Padrón de Licencias de Excavación, de todas las tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)" (sic)
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

1
resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Caj. Serv. C.A. 4000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisión de Acceso a la Información Pública
P.O. Box 1450
Toluca, Méx. C.P. 77010
Tel: (771) 31 81 00 ext. 101
Correo electrónico: CAAI@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tultepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 21 de octubre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Tultepec, omitió entregar la información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- *Fecha de entrega:* ----
- *Detalle de la Solicitud:* 00002/TULTEPEC/IP/A/2008

No existe respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00002/TULTEPEC/IP/A/2008 dirigida a AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC el día treinta de septiembre de dos mil ocho.

IV. En virtud de la omisión a la respuesta que a su solicitud debió haber efectuado el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Tultepec, [REDACTED] interpuso fuera de tiempo su recurso de revisión el día 25 de noviembre, ya que el plazo para interponer dicho recurso vencía el 11 de noviembre del presente año.

V. En fecha 25 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la no contestación



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

del Ayuntamiento de Tultepec a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"ABSOLUTA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"DESPUES DE 18 DIAS, NO SE AH RECIBIDO RESPUESTA O POR LO MENOS ALGUNA PRORROGA, MOTIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE DICHA INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE, LA FALTA DE SERIEDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC DEJA MUCHO QUE DESEAR, AL NO PRESENTAR MOTIVO ALGUNO PARA EL RETRASO DE LA RESPUESTA.

ME PARECE ABSURDO QUE TENIENDO POR LEY 15 DIAS HABLES PARA RESPONDER, SE PASE EL TIEMPO Y RETRACEN LAS RESPUESTAS Y NO EMITAN ALGUN REPORTE. ENTIENDO QUE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTÁ COMENZANDO AÚN, PERO TENEMOS QUE LINIR ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA MISMA

"LEY DE TRANSPARENCIA" (sic) _____

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 5 de diciembre del dos mil ocho no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

4
resolución del pleno

Tultepec, México D.F. 12 de
Enero del 2008
Firma: [REDACTED]
www.itaipem.org.mx

Comisión: 070 226 0180
1 226 11 81 104
Fax: 070 226 11 81 109
Correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00207/ITAIPEM/R/BB/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO: [REDACTED]
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 55, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la OMISIÓN de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tultepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

1. Padrón de Licencias de Construcción, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación).
2. Padrón de Licencias de Demolición, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación).
3. Padrón de Licencias de Excavación, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Septiembre 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)" (sic).



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/18/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: ATUNTAMIENTO DE TUTIPEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿CUAL ES EL PADRÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE TODOS LOS TIPOS, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008, QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (Nº DE LICENCIA, TIPO DE OBRA Y UBICACIÓN)?	NO EXISTE RESPUESTA
2.- ¿ CUAL ES EL PADRÓN DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN, DE TODOS LOS TIPOS, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008, QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (Nº DE LICENCIA, UBICACIÓN)?	NO EXISTE RESPUESTA
3.- ¿CUAL ES EL PADRÓN DE LICENCIAS DE EXCAVACIÓN, DE TODOS LOS TIPOS, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2008, QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA (Nº DE LICENCIA, UBICACIÓN)?	NO EXISTE RESPUESTA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, 'EL RECURRENTE' interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***Artículo 71.-** Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud;

III. Se les niegue el acceso, modifique, corrijir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es información a su solicitud.

6
resolución del pleno

Carretera Libre 418 km.
C.A. Ciudad CP 55338
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Guerrero, 07012311-10
+52 55 57 62 761
Fax: 5255 57 62 761 ext.13
001 80 0000 0300 00 004



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fedecanismos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
 - II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;*
 - III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
 - IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
 - V. Los Organos Autónomos;*
 - VI. Los Tribunales Administrativos.*
- Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*
- Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier medio, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*
- Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Con base en el artículo anterior, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LAS 10:39	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LAS 10:39
2.- FECHA EN LA CUAL DEBÍO HABER	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA

7
resolución del pleno

Instituto Federal del Acceso a la Información Pública
Carretera 200 200
Tulancingo, Hidalgo
www.ifaipem.org

Comunicación: 01 52 55 56 11 11
Fax: 01 52 55 56 11 11
2008 gobierno 0800 311 344



EXPEDIENTE: 00209/ITAIPEM/OP/RR/CA/0308
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: GOBIERNO DEL ESTADO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 24 DE OCTUBRE DE 2008.	INFORMACIÓN SOLICITADA: NO EXISTE ENTREGA DE INFORMACIÓN
3.- FECHA EN LA CUAL FINECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008	3.- FECHA EN LA CUAL FINECE EL PLAZO Y TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2008
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: NO PRESENTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Del programa de fechas citado se tienen las siguientes conclusiones:

1.- Con la solicitud de información presentada se agota la finalidad de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de requerir vía electrónica la información de su interés, dicha solicitud la recibe al mismo tiempo el Sujeto Obligado.

8
resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México
Toluca, H.M.

Comunicación: (722) 2 34 14 83
+ 528 19 82 940 101
Fax: (722) 2 34 19 83 ext. 100
Correo: itaipem@iaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00202/ITAPEM/EP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALS ESPONDA

2.- En cuanto a la recepción de la información requerida, debió haber transcurrido el plazo de los 15 días previsto por el numeral 46 de la Ley en comento.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

De lo anterior se desprende que no hubo tal entrega de información dentro del plazo señalado, ni se solicitó una prórroga para tal efecto.

3.- El día 11 de noviembre feneció el plazo para la interposición del Recurso de Revisión por parte del recurrente, hipótesis que no se actualizó. En la misma fecha tiene conocimiento de dicha situación el "SUJETO OBLIGADO".

4.- El día 25 de noviembre el solicitante, hoy "RECURRENTE", interpone el Recurso de Revisión. En la misma fecha tiene conocimiento el "SUJETO OBLIGADO".

5.- Por lo tanto, El "SUJETO OBLIGADO" omite entregar la información y el informe de justificación respectivo, actualizándose la negativa ficta.

En este supuesto la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la Ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros

9
resolución del pleno

Unidad Ejecutiva de
Información
Tultepec, Méx.
www.itaipem.gob.mx

Comunicación: (01) 52 55 98 30
(01) 52 55 98 31
Fax: (01) 52 55 98 30 32
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: GOBIERNO DE BUENOS AIRES
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1^o de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Dado que con base en el análisis efectuado a los plazos previstos por la ley de la materia en el presente medio de impugnación se colige que el Recurso de Revisión fue interpuesto de forma extemporánea y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

Nº. Registro: 187.149
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Nueva Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Tesis: Ii./J. 211/2002
Página: 314

PRECLUSIÓN: ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la consumación definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados. Esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto, b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra, y c) de haber ejercitado ya una vez, usualmente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo: 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente:



EXPEDIENTE: 00001/ITAIPEM/08/08/18/0908
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

México Anáhuac Guerrero - Secretaría: María Estela Ferrer Mac Grégor Páez.

Interferencia 692000 - Consejo General del Poder Judicial, 26 de abril de 2000. Cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Méndez. Secretarios: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Interferencia 137999 - Fianza Kelson Pérez Páez, 17 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juanito V. Castro y Castro. Secretarios: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 22000 - Luz Iguala Ayala Muñoz Marín y otros, 17 de noviembre de 2000. Unánime de cuatro votos. Asesor: Juanito V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Méndez. Secretarios: Manuel González Díaz.

Consultación de tesis 922000/05 - Bases las establecidas por los Tribunales Colegiados Segunda, Tercera, Séptima y Décimo Segunda, todos en Materia Civil del Poder Judicial, 19 de septiembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Asesor: Juanito V. Castro y Castro. Ponente: Ciro Sánchez Castañeda de Cuatrecasas Villalón. Secretarios: Humberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Presencia Sola de este Alto Tribunal, en sesión de sesión de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidentes Juan N. Silva Méndez, Juanito V. Castro y Castro, Humberto Rosado Palacios, José de Jesús Guadalupe Pelejo y Ciro Sánchez Castañeda de Cuatrecasas Villalón.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

Nº. Registro: 241/108

Tematología:

Materia: Civil

Séptima Época

Instancia: Tercera Sola

Ejercicio: Titularía Judicial de la Federación

97-101 Cuatro Barras

Tesis:

Fórmula: 216

Genealogía: Informe 1977 - Segunda Barras, Tercera Sola, tomo 137, página 129.

PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no da al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que los términos que regulan al proceso son sólo procesales en la forma de los actos propios del mismo, más el requisito en que deben hacerse a efecto, para no ordenarse desahucio. Así vemos que este efecto

II
resolución del pleno

Oficina de Registro y Archivo
C.A. Cuatrecasas TPA 0900
Teléfono: 060
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 01722 26 1940
+ 224 1937 ext 12
Fax: 01722 26 01 00 ext 100
Bulding: Centro de Estudios de la Ley



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/JP/98/A/2808
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO: GOBIERNO DEL ESTADO DE TULTEPEC
 OBLIGADO:
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en los diferentes fases o períodos procesales; tanto por lo que se concierne a perseguir los actos en que la causa preclusión viene a ser, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realice un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercido la facultad procesal de que se trata; y d) Cuando por permitir la ley se invoca nuevamente la mencionada facultad, agotándose entonces el derecho o derecho que se habían agotado con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso contrario dentro del que (esto) el que se concierne a ser el sujeto de la facultad, ya que el derecho de la demandada y otros que se le declara con respecto a su propia persona por haberse agotado a ejercer en segunda instancia la misma facultad de ejercer la prueba de comparecencia.

Asunto diverso 501775.- Felipe Carrera García Querretan. 18 de marzo de 1977. Criterio sobre. Ponente: David Ponce Rodríguez. Interviene: Efraín Ceballos Cebal.

Por lo tanto, la Preclusión consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

JURISPRUDENCIA SE-22

EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN FORMAS INTÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO. El artículo 17 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se ejecuten en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las once horas. A continuación, el segundo párrafo del artículo 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para suspender o evitar la reaparición. Vinculado con lo anterior, los artículos 236, 247, 266 y 268 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recursos de revisión, que de los días hábiles de celebrarse en días y horas hábiles, ante los Jueces del Trabajo de la Controversia Administrativa de la Fianza. De ahí que en aplicación de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recursos de revisión y otros promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.

Recursos de Revisión número 783097.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión número 1000998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión número 267998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de marzo de 1998, por unanimidad de once votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de junio de 1998.



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IF/RR/A/2018
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Tultepec a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que ante su inobservancia se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 que a la letra dicen:

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

I. Culpar a otro o omitir que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

VIII. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un ostracismo público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exonera a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido en términos de este capítulo.

Artículo 85.- En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

13
resolución del pleno

Instituto Mexicano de Acceso a la Información Pública
Calle Guadalupe 229, 20130
Toluca, México
www.imaipem.org.mx

Comunicación: (01) 52 55 14 40
+ 52 55 12 35 ext. 50
Fax: (01) 52 55 14 40 ext. 10
informacion@imaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/TP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 86.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto, hagan caso omiso de los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.

Artículo 87.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden civil y penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

Por cuanto hace a la competencia del SUJETO OBLIGADO y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracción XXIV dispone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
...

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México en el Libro Quinto relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, describe lo siguiente:

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...
XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
...

De lo expuesto se colige que "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra dentro de las hipótesis previstas por la norma y que debió observar.

Por cuanto hace a los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal de Tultepec vigente se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/JP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPÓNDIA

ARTÍCULO 119. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, ampliar, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 203. Son infracciones a la salubridad y ornato público, realizar cualquiera de las conductas las siguientes:

X. Realizar excavaciones, curios y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública que provoquen daños de cualquier índole, sin permiso previo del Ayuntamiento;

Por tal motivo se ordena al SUJETO OBLIGADO a circunscribir su actuar con base en lo previsto por la ley de la materia y se le exhorta a que en lo subsecuente atienda con diligencia las solicitudes de información a fin de evitar la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y a las cuales se ha hecho referencia.

Por cuanto hace al hoy RECURRENTE se sugiere formule una nueva solicitud de información ante el SUJETO OBLIGADO en comento dado que es el ente competente y quien posee la información que solicita en su requerimiento original y en el presente Recurso de Revisión, asimismo se le exhorta a que dé cabal cumplimiento y observe con detalle los plazos que la ley de la materia consigna para cada etapa procedimental y a los avisos incorporados en el SICOSIEM a través de los semáforos de alerta, a fin de que el recurso que interponga, si fuera el caso, se encuadre dentro de las hipótesis legales establecidas para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/FP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUTTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO". El Ayuntamiento de Tuttepec, al no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tuttepec es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO a circunscribir su actuar con base en lo previsto por la ley de la materia y se le exhorta a que en lo subsecuente atienda con diligencia las solicitudes de información a fin de evitar la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y a las cuales se ha hecho referencia.

Por cuanto hace al hoy RECURRENTE se sugiere formule una nueva solicitud de información ante el SUJETO OBLIGADO en comento dado que es el ente competente y quien posee la información que solicita en su requerimiento original y en el presente Recurso de Revisión, asimismo se le exhorta a que dé cabal cumplimiento y observe con detalle los plazos que la ley de la materia consigna para cada etapa procedimental y a los avisos incorporados en el SICOSIEM a través de los semáforos de alerta, a fin



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/JP/ER/A/0008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de que el recurso que interponga, si fuera el caso, se encuadre dentro de las hipótesis legales establecidas para tal efecto.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE"; asimismo remítase vía SICOSIEM y de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA Y VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2008